



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 F

05 diciembre de 2018.

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Adrián López Solís**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria General de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL; ASÍ COMO SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO FAMILIAR, AMBOS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÉRIK JUÁREZ BLANQUET, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Érik Juárez Blanquet, diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, por el partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.* Bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acta de nacimiento es el primer documento y el más importante para determinar la identidad jurídica de una persona, y de la cual se deriva el resto de documentos como son: identificaciones personales, credencial de elector, licencia para conducir, número de seguridad social, pasaporte entre otros. Se podría decir que es el documento más trascendental que identifica a las personas.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizara el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Como puede apreciarse, el expedir la primera copia certificada del acta de nacimiento de manera gratuita, es con la finalidad de brindar una protección más amplia al derecho a la identidad, garantizando que dicho derecho se materialice en favor de los ciudadanos sin costo alguno, es decir, sin que la erogación de recursos para costear el tramite signifique un obstáculo al ejercicio de tal derecho.

El artículo 56 del Código familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo Señala “El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos.

Contendrá la hora, día, mes, año y el lugar de nacimiento, el sexo del presentado, nombre propio y apellidos, la razón de si se ha presentado vivo o muerto y su huella dactilar” [1].

Como puede apreciarse del artículo antes citado, no señala que las actas de nacimiento contengan vigencia o caducidad determinada.

Sin embargo existen prácticas que atentan contra el derecho de la identidad, el fijar una vigencia o fecha de expiración para a validez oficial de las copias certificadas del acta de nacimiento, ya que se exigen límites de antigüedad, por lo regular de tres meses para poder realizar ciertos tramites, lo anterior obliga a las personas a expedir a su costa otra copia certificada, contraponiéndose a lo contemplado en el artículo 4º de nuestra la Carta Magna.

El texto del artículo 4º Constitucional no señala ningún límite, ni restricción, ni vigencia determinada para el documento público del acta de nacimiento.

En ningún artículo del Código familiar, ni de la Ley Orgánica del Registro Civil, ambos de nuestro Estado, se establece una vigencia o caducidad de las actas de nacimiento, por lo tanto, los ciudadanos no están obligados a tramitar una copia certificada nueva de su acta de nacimiento, cada que necesiten realizar un trámite, siempre y cuando no tengan tachaduras o enmendaduras, ni porque el Estado cambie de formatos o colores que quiera.

Sin embargo el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 35. Segundo párrafo:

“Para la tramitación de actos del estado civil ante las propias Oficialías, sólo se admitirán actas y constancias con fecha de expedición no mayor a dos años” [2].

Como puede apreciarse en el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil de nuestro Estado, señala vigencia de las actas de dos años, dicho Reglamento es anticonstitucional, por lo que es necesario que el Titular del Poder Ejecutivo lo modifique ya que es violatorio del Derecho Humano a la Identidad.

Por lo que en la presente iniciativa, propongo que se adicione un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; así como adicionar un segundo párrafo al artículo 40 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para que: Las copias

certificadas de las actas de nacimiento y defunción, no tengan vigencia alguna, y sean admitidas en todo tiempo y lugar, salvo cuando presenten tachaduras o enmendaduras, para que a los ciudadanos no los obliguen a tramitar nuevas copias certificadas de sus actas de nacimiento cada que el Estado cambie de formatos, necesiten hacer un trámite.

Por lo anterior someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

*Artículo 38.* La Dirección del Registro Civil podrá expedir copias certificadas de las actas del estado civil que consten en los libros conservados en las oficinas y en la dirección del Registro y de los libros duplicados que están bajo el resguardo del Archivo del Poder Ejecutivo. El titular del Archivo del Poder Ejecutivo, podrá expedir copias certificadas (sic) de las actas que consten en los libros duplicados del Registro Civil que estén bajo su resguardo.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento y defunción, no tendrán vigencia alguna, por lo que serán admitidas en todo tiempo y lugar, salvo cuando presenten tachaduras o enmendaduras.

**Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 40.* Cualquier persona puede pedir copia certificada de las actas del Registro Civil y de sus anexos, con excepción de la adopción.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento y defunción, no tendrán vigencia alguna, por lo que serán admitidas en todo tiempo y lugar, salvo cuando presenten tachaduras o enmendaduras.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El Titular del Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 45 días, para adecuar el Reglamento de la Ley

Orgánica del Registro Civil del Estado, en lo referente a la vigencia para admitir actas y constancias con fecha de expedición no mayor a dos años.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 28 de noviembre de 2018.

Atentamente

Dip. Érik Juárez Blanquet

[1] Código Familiar para EL Estado de Michoacán de Ocampo, recuperado el día 28 de noviembre de: <http://congresomich.gob.mx/cem/wp-content/uploads/CODIGO-FAMILIAR-DEL-ESTADO-REF.-12-DE-ABRIL-DE-2017.pdf>

[2] Reglamento de la Ley orgánica del Registro Civil Del Estado de Michoacán de Ocampo, recuperado el 28 de noviembre de 2018 de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Reglamentos/MICHREG14.pdf>



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)